

**SISTEMA INTERNO DE CEMABASA
PARA LA COMUNICACIÓN DE INFRACCIONES**

(LEY 2/2023, DE 20 FEBRERO, DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS
QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS
Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)

ÍNDICE

1. Objeto y Alcance.
2. Organización interna.
 - 2.1. Responsable del sistema interno de información.
 - 2.2. Canal interno de información
 - 2.3. Gestión del sistema interno de información.
3. Obligación de informar.
4. Procedimiento interno de información.
 - 4.1. Comunicación de infracciones
 - 4.2. Recepción de informaciones
 - 4.3. Tramite de admisión
 - 4.4. Instrucción
 - 4.5. Terminación de actuaciones
5. Derechos y garantías del informante.
 - 5.1. Garantías del informante.
 - 5.2. Protección de datos personales
 - 5.3. Medidas de protección.
6. Publicidad de la información y Registro.
7. Difusión del sistema interno de información

1.- Objeto y Alcance.

El presente sistema tiene por objeto establecer un procedimiento de información o comunicación interna en CEMABASA, con la finalidad de otorgar una protección adecuada a las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones relacionadas con el alcance o ámbito material de aplicación que se indica a continuación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y con la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, que la primera incorpora al Derecho Español.

La implantación del sistema interno de información requiere la previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras de CEMABASA.

El alcance o ámbito material de aplicación de este sistema se extiende a las siguientes acciones u omisiones:

- a) Las que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea relativas, entre otros, a los siguientes ámbitos: contratación pública, sector financiero, prevención del blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, seguridad de los productos y conformidad, seguridad del transporte, protección del medio ambiente, protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear, seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales, salud pública, protección de los consumidores, protección de la privacidad y de los datos personales, la seguridad en las redes y en los sistemas de información, así como los intereses financieros y el mercado interior.
- b) Las que puedan constituir infracciones del Derecho Español de tipo penal o administrativas graves o muy graves, considerándose que lo son, en todo caso, las que impliquen quebrando económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

El ámbito personal de aplicación de este sistema se extiende a los informantes que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones, respecto de CEMABASA:

- 1º- Personas que trabajen en CEMABASA y que hayan obtenido información sobre infracciones en su contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:
 - a) Personas que tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena;
 - b) Autónomos;
 - c) Accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de CEMABASA, incluidos los miembros no ejecutivos;
 - d) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de CEMABASA.
- 2º- Personas que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria con CEMABASA ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones

haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

3º- Las medidas de protección del informante previstas en el título VII de la Ley 2/2023 de 20 de febrero, también se aplicarán específicamente a las siguientes personas:

- a) Los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.
- b) Personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso.
- c) Personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante.
- d) Personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

2.- Organización interna.

2.1. Responsable del Sistema interno de información.

La persona Responsable del Sistema interno de información se regirá por las normas contenidas en este documento y estará encargado de analizar con rigor, objetividad, independencia, autonomía, confidencialidad y rapidez, todas aquellas comunicaciones que se efectúen en el seno de CEMABASA y que, presuntamente, pusieran de manifiesto hechos o conductas realizados al margen de los estándares mínimos de la gestión de la empresa que, consecuentemente, pudiesen suponer una infracción normativa de las previstas en el presente documento.

En el desempeño de sus funciones, la persona Responsable del Sistema, podrá recabar el apoyo del personal de la empresa o de asesores externos cuando lo considere preciso, atendiendo a la complejidad y naturaleza de los hechos que le hayan sido comunicados.

2.1.1 Nombramiento y funcionamiento del cargo de Responsable del Sistema interno de información.

El Consejo de Administración de CEMABASA será el competente para la designación de la persona física o del órgano colegiado responsable de la gestión del sistema y de su destitución y cese.

En caso que se designe como Responsable del Sistema a un órgano colegiado, éste deberá delegar en una persona física integrante del mismo, las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de los expedientes de investigación.

Existiendo en CEMABASA una persona Responsable de la Gestión de Datos Personales, ésta será preferentemente la designada como Responsable del Sistema, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la ley y así lo acuerde el Consejo de Administración. En otro caso, se designará como Responsable del Sistema a una persona física, o como delegado del órgano colegiado designado para el cargo, a una persona que ocupe un cargo directivo en CEMABASA, quien ejercerá este cargo con independencia del Consejo de Administración.

Tanto el nombramiento como el cese de la persona física individualmente designada, como de los integrantes del órgano colegiado, si fuera el caso, deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (también denominado A.A.I.) o, en su caso, a la autoridad u órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso del cese, las razones que lo justifican.

La persona Responsable del Sistema desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de CEMABASA.

2.1.2.- Funciones. Las funciones del cargo de Responsable del Sistema, y sin perjuicio de las que pudieran establecerse por expreso mandato del Consejo de Administración, o de la Junta General, son:

1. Gestión del canal interno de comunicaciones, tramitando los procedimientos de gestión de informaciones conforme a lo establecido en este documento y la legislación aplicable.
2. Adopción de las medidas de protección al informante previstas en su ámbito de competencias.
3. Tramitación de los procedimientos sancionadores y elevar al Consejo de Administración la propuesta de imposición de sanciones por las infracciones comprobadas en su ámbito de competencias.
4. Fomento y promoción de la cultura de la información.
5. Elevar cada seis meses al Consejo de Administración de CEMABASA un informe sobre:
 - a. El contenido y resultado estadístico de los expedientes internos que se tramiten.
 - b. Las necesidades que pudieran surgir en materia de medios económicos, humanos y materiales, para el cumplimiento de las obligaciones de prevención de infracciones, a la vista de los informes internos de conclusiones que se emitan.
 - c. Las necesidades de formación y difusión.
6. Las demás funciones establecidas en la legislación aplicable como competencia del cargo de Responsable del Sistema.

2.2 Canal Interno de Información.

El canal interno de información de CEMABASA permitirá la presentación de información respecto de las infracciones previstas en el Apartado 1 de este documento. CEMABASA deberá proporcionar de forma clara y fácilmente accesible la información adecuada para su uso.

2.2.1. Forma de comunicación: El canal interno deberá permitir realizar comunicaciones tanto por escrito como verbalmente, o de las dos formas, utilizando los siguientes medios:

- a) En el caso de información realizada por escrito, se podrá presentar a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto por CEMABASA.
- b) En el caso de información realizada verbalmente, se podrá presentar por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz habilitado al efecto por CEMABASA. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días desde la solicitud.

2.2.2. Condiciones del Canal Interno para la recepción de la Información:

- a) Al inicio de una información verbal, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.
- b) A quienes realicen la comunicación a través de canales internos, sea por escrito o verbalmente, se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes, en particular la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.
- c) Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.
- d) Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:
 - 1 Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible.
 - 2 A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.
 - 3 Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.
- e) El canal interno de información permitirá la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

2.3 Gestión del Sistema Interno de Información.

La gestión del Sistema interno de información es la recepción de informaciones sobre presuntas infracciones en las materias previstas en el Apartado 1 de este documento. Esta gestión se llevará a cabo dentro de la propia empresa CEMABASA, sin perjuicio que el Consejo de Administración pueda acordar su gestión acudiendo a un tercero externo, en los términos previstos en ley 2/2023 de 20 de febrero, y siempre que ese tercero ofrezca garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones.

La gestión de información en la propia CEMABASA será competencia de la persona Responsable del Sistema interno de información, y responderá al siguiente contenido mínimo y principios:

- 1- Identificación del canal o canales internos de presentación de las Informaciones.
- 2- Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.
- 3- Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- 4- El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación. En caso que no se hubiera remitido un acuse de recibo al informante, el plazo máximo de tres meses contará a partir del vencimiento del plazo de siete días después de recibirse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.
- 5- Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.
- 6- Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente a la persona Responsable del Sistema.
- 7- Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
- 8- Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- 9- Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo a lo previsto en el Apartado 5 de este documento.

3.- Obligación de Informar.

El cumplimiento de las medidas establecidas en este Proceso es obligatorio para todos los miembros del órgano de administración y gestión, empleados y profesionales de CEMABASA.

Todos ellos deberán comunicar, a través del cauce previsto en el Apartado 4 de este documento, cualquier conducta o hecho que pudiese ser considerado como una infracción penal o administrativa, grave o muy grave de las descritas en el Apartado 1.

El uso del presente procedimiento debe estar ajustado a las exigencias de la buena fe y debe ser empleado con rigor, de forma seria y responsable. No se podrá emplear este proceso bajo móviles ilegítimos, personales o contrarios a la buena fe. En caso de confirmarse que se ha formulado comunicación falsa, podrá ser objeto de procedimiento disciplinario conforme al convenio colectivo que le resulte de aplicación, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades, incluso penales, en que pudiera haber incurrido.

Ningún empleado podrá ser objeto de procedimiento disciplinario alguno por comunicar hechos o conductas que creía una infracción de las contempladas en el presente procedimiento, siempre que su comunicación y actuación estén amparadas por un comportamiento ético y bajo la convicción de que se actuaba de forma correcta y en el marco de la buena fe.

En este sentido, podrán adoptarse igualmente aquellas medidas disciplinarias establecidas conforme al convenio colectivo que resulte de aplicación y demás legislación laboral, en caso de que, conociendo una conducta susceptible de generar una infracción penal o administrativa, grave o muy grave, ésta no sea debidamente comunicada.

4.- Procedimiento.

4.1. Comunicación de infracciones.

El procedimiento interno se iniciará mediante comunicación dirigida a la persona Responsable del Sistema, en la cual se constate que se ha tenido conocimiento de que en el seno de la empresa se ha producido o se está produciendo una conducta o hecho que pueda ser constitutiva de una infracción de las descritas en el Apartado 1, siempre que la información se pueda tratar de manera efectiva y si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia.

La información puede llevarse a cabo por escrito o verbalmente, sea identificándose el informante o de forma anónima.

La información por escrito, puede realizarse a través de correo postal dirigido a la dirección Ctra. A 390 P.K. 1,6, 11130 Chiclana de la Frontera – Cádiz, o Apartado de Correos nº 16 o por correo electrónico reservado para el cargo de Responsable del Sistema canalinternodeinformacion@cemabasa.es, o a través de la página web de CEMABASA, www.cemabasa.es, en cuya página de inicio se encuentra una sección separada y fácilmente identificable a este efecto, denominada **Canal Interno de Información**.

La información en forma verbal, puede realizarse por vía telefónica al número **661 363 327** exclusivo a este efecto, a través de sistema de mensajería de voz, o audio por WhatsApp.

A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial, dentro del plazo máximo de siete días, solicitada directamente a la persona Responsable del Sistema por alguno de los medios anteriores.

Al presentar la información, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por la persona Responsable del Sistema como consecuencia de la información.

En caso de comunicación verbal, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, la persona Responsable del Sistema deberá documentarla de alguna de las maneras siguientes:

- Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.

La persona comunicante tiene el deber de guardar secreto sobre la comunicación formulada, así como sobre la identidad de la persona o personas a que se refiere la comunicación y de los hechos y documentación objeto de la misma.

4.2. Recepción de informaciones.

4.2.1. Presentada la información, se procederá a su registro en el Sistema de Gestión de Información interno de CEMABASA, siéndole asignado un código de identificación. El Sistema de Gestión de Información estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente a la persona Responsable del Sistema y, en su caso, al personal convenientemente autorizado, en la que se registrarán todas las comunicaciones recibidas, cumplimentando los siguientes datos:

1. Fecha de recepción.
2. Código de identificación.
3. Actuaciones desarrolladas.
4. Medidas adoptadas.
5. Fecha de cierre.

4.2.2. Recibida la información, en un plazo no superior a siete días hábiles desde dicha recepción se procederá a acusar recibo de la misma, a menos que el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que el Responsable del

Sistema considere razonablemente que el acuse de recibo de la información comprometería la protección de la identidad del informante.

Se reservará la identidad del informante en los términos previstos en el Apartado 5 de este documento.

4.3. Trámite de admisión.

Registrada la información, la persona Responsable del Sistema deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del presente Sistema Interno de Comunicación.

Realizado este análisis preliminar, la persona Responsable del Sistema decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información:

a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

1. Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
2. Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de una infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la ley 2/2023 de 20 de febrero.
3. Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio de la persona Responsable del Sistema, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
4. Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, la persona Responsable del Sistema notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del procedimiento.

b) Admitir a trámite la comunicación. La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los siete días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del procedimiento.

En caso que los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, se remitirá la información con carácter inmediato al Ministerio Fiscal, o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

4.4. Instrucción.

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados. Este procedimiento investigador se iniciará en el momento en que se admita una comunicación presentada por los medios de envío señalados anteriormente.

Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta. Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales. No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación. Durante la instrucción se dará noticia de la comunicación con sucinta relación de hechos al investigado. Esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considera que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

El Responsable del Sistema y, en su caso, cualquier personal debidamente autorizado para intervenir en la instrucción, estarán obligados a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión de dicho ejercicio.

El plazo máximo de tramitación del procedimiento será de tres (3) meses desde la recepción de la denuncia, pudiéndose prorrogar por periodos de un (1) mes en el supuesto de estimarlo así necesario por motivos de la investigación. La decisión de prórroga del procedimiento deberá ser motivada, constar por escrito y firmada. Dicha prórroga únicamente podrá acordarse hasta un máximo de otros tres meses, salvo que las circunstancias del caso exigieran una prórroga por mayor plazo. El presunto infractor será en todo caso informado de las decisiones que a estos efectos se adopten.

El procedimiento se adecuará a los siguientes principios básicos rectores, a los que deberán atenerse todas las personas que participan en el mismo:

- Rapidez: procedimiento ágil, sin demoras injustificadas en su tramitación.
- Confidencialidad del informante, y protección al honor, a la intimidad y dignidad de todas las personas implicadas.
- Presunción de inocencia de cualquier persona implicada.
- Objetividad, autonomía e independencia del procedimiento: mediante la investigación exhaustiva y rigurosa de los hechos comunicados y el tratamiento justo para todas las personas afectadas, sin aceptarse injerencias de ningún tipo por parte de otros Departamentos u órganos de gobierno y administración de la empresa.

Una vez realizadas las actuaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos comunicados, se finalizará el procedimiento investigador mediante la emisión de un Informe de Conclusiones.

El Informe de Conclusiones deberá contener los oportunos razonamientos de la decisión adoptada y, al menos, el siguiente desglose:

- I. Una exposición de los hechos denunciados, y la fecha de la comunicación.
- II. La decisión y fecha de su admisión a trámite.
- III. Actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- IV. Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

El Informe terminará con la adopción de la Decisión en alguno de los siguientes sentidos:

1. Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en la Ley 2/2023, de 20 febrero, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información a la vista de la información recabada, debía haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en este documento.
2. Remisión al Ministerio Fiscal si los hechos investigados durante la instrucción, pudieran revestir el carácter de delito. Si el presunto delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
3. Traslado de todo lo actuado a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente.
4. Adopción de acuerdo de inicio de un procedimiento sancionador que corresponda.

Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

5.- Derechos y Garantías del Informante.

5.1 Garantías del Informante.

El informante tendrá las siguientes garantías en sus actuaciones ante CEMABASA:

- 1- Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima; en este segundo caso se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que esta no sea revelada a terceras personas.

- 2- Formular la comunicación verbalmente o por escrito.
- 3- Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice CEMABASA a propósito de la investigación.
- 4- Renunciar, en su caso, a recibir comunicaciones.
- 5- Comparecer ante el Responsable del Sistema, por propia iniciativa o cuando sea requerido por esta.
- 6- Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.

5.2. Protección de datos personales.

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de este sistema de comunicación interna de infracciones, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el Título VI de la Ley 2/2023 de 20 de febrero.

A tales efectos, se considerarán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para la aplicación de este Sistema Interno para la Comunicación de Infracciones.

A los informantes se les informará, además de sus derechos sobre protección de datos personales, y de forma expresa, que su identidad será en todo caso reservada, y que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros. La revelación de su identidad sólo se podrá realizar en los términos regulados en el artículo 33 de la Ley 2/2023 de 20 de febrero.

A las personas a las que se refieran los hechos denunciados, podrán ejercer sus derechos sobre protección de datos personales, pero si ejerciese su derecho a la oposición, se presumirá, salvo prueba en contrario, que existen motivos legítimos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a la persona Responsable del Sistema de CEMABASA, y al personal convenientemente habilitado para colaborar en el expediente, sin perjuicio del resto de órganos o profesionales competentes conforme a lo previsto en el artículo 32 Ley 2/2023 de 20 de febrero.

5.3 Medidas de protección.

La finalidad del Sistema Interno de Comunicación de Infracciones es la protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre

alguna infracción de las previstas en el Apartado 1 de este documento, siendo órgano competente para su adopción en CEMABASA, la persona Responsable del Sistema, sin perjuicio de las autoridades a las que la legislación atribuya competencia en la materia.

Las condiciones que deberán concurrir para obtener ese derecho de protección del Informante son las siguientes:

1. Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de este sistema interno de comunicación.
2. La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requisitos previstos en este documento.

Quedan **expresamente excluidas** de la protección aquellas personas que comuniquen o revelen:

1. Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas.
2. Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
3. Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
4. Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el Apartado 1.

Las Medidas de protección aplicables serán las siguientes:

1. Prohibición de represalias. Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación, en los términos regulados en el artículo 36 de la Ley 2/2023 de 20 de febrero.
2. Medidas de Apoyo. Las personas que comuniquen o revelen infracciones a que se refiere este documento, a través de los procedimientos regulados en el presente, accederán a las medidas de apoyo previstas en el artículo 37 de la Ley 2/2023 de 20 de febrero.
3. Protección frente a represalias. Las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones a que se refiere este Sistema interno, no incurrirán en responsabilidad por infracción de secreto o de restricción para revelación de información, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación era necesaria para la denuncia y siempre que la adquisición o acceso a esa información no constituya delito. Esta medida no afectará a la responsabilidad penal o a las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.
4. Medidas para la protección de las personas afectadas. Las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho durante la tramitación del expediente, a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la ley 2/2023 de 2 de febrero, así como a la misma protección establecida

para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

5. En los casos que la persona Informante hubiera participado en la comisión de la infracción de tipo administrativo, siempre que su comunicación se hubiera presentado antes de haber sido notificada de la incoación en su contra del procedimiento de investigación o de sanción, la persona Responsable del Sistema podrá reconocer en su Informe de Conclusiones la aplicación de una eximente o atenuante, en los términos del artículo 40 de la Ley 2/2023 de 2 de febrero.

Protección en supuestos de **Revelación Pública**.

A las personas que hagan una revelación pública, entendiéndose por ésta la puesta a disposición del público de información sobre acciones u omisiones que constituyan infracciones de las previstas en la Ley 2/2023 de 2 de febrero, relacionada con CEMABASA, les será aplicable el mismo régimen de protección, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Apartado y alguna de las siguientes condiciones:

1. Que haya realizado la comunicación primero por el canal interno de CEMABASA y no se hubieran tomado medidas apropiadas en el plazo previsto para ello.
2. Que tenga motivos razonables para pensar que:
 - a. O bien la infracción puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público, en particular cuando se da una situación de emergencia, o existe un riesgo de daños irreversibles, incluido un peligro para la integridad física de una persona;
 - b. O bien, en caso de comunicación a través de canal externo de información, exista riesgo de represalias o haya pocas probabilidades de que se dé un tratamiento efectivo a la información debido a las circunstancias particulares del caso, tales como la ocultación o destrucción de pruebas, la connivencia de una autoridad con el autor de la infracción, o que esta esté implicada en la infracción.

Estas condiciones o requisitos para acogerse a las medidas de protección previstas en el apartado anterior no serán exigibles cuando la persona haya revelado información directamente a la prensa con arreglo al ejercicio de la libertad de expresión y de información veraz previstas constitucionalmente y en su legislación de desarrollo.

6.- Publicidad de la Información y Registro.

CEMABASA deberá contar con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad establecidos en la Ley 2/2023 de 2 de febrero.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la citada norma reguladora del sistema.

En particular, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1- Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.
- 2- En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo de datos para los supuestos en que procediese su rectificación o supresión conforme a lo regulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- 3- En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

7.- Difusión del sistema interno de información.

Con la finalidad prevista en el artículo 1.2 de la Ley 2/2023 de 2 de febrero, de fortalecer la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público, en CEMABASA se desarrollará un programa de publicidad y formación entre sus trabajadores del Sistema de Comunicación Interna, adaptado a las áreas de su actividad, y adecuado a las funciones y al nivel de responsabilidad de sus actividades, que permita darle al Sistema la difusión y el conocimiento oportunos.

La documentación acreditativa de esta formación obligatoria, se archivará según el procedimiento establecido en el Apartado 6 del presente documento, y se guardará por un plazo de diez (10) años o el plazo superior que pudiera requerir el cumplimiento de alguna obligación legal al respecto.